

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.713/2022

Arica, 22 de diciembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°351/2022; Traslado DAF 119/2022; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de licitación pública denominado "ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PARA ACADÉMICOS DE FACULTAD DE INGENIERÍA-UTA" ID: N°1053139-7-LE22, cuyas bases administrativas y especificaciones Técnicas de la licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta Facultad de Ingeniería N°0.107/2022, compuesta por siete (07) líneas.

Que, en dicha licitación es adjudicada las Líneas N°1 y N°4, a la proveedora Marlene Edith Yáñez Bittner, en virtud de Resolución Exenta F.I. N°0.150/2022 de 05 de octubre de 2022.

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 04 de noviembre de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó el 08 y 10 noviembre de 2022.

Que, se tiene presente, lo establecido en el subtítulo "Multas" de la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las bases administrativas de la licitación en mención.

Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$36.628.-, según consta en Resolución Exenta VAF N°0.659/2022, por 01 día de atraso (línea N° 1) y 03 días de atraso (línea N° 4) en la entrega de los bienes.

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 713/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico con fecha 09 de diciembre de 2022 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°118/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, se reciben los descargos del proveedor.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°347 de fecha 16 de diciembre de 2022, señalando;

Que, el proveedor informa en su misiva, que el transporte contratado presentó una demora inhabitual producto de contingencia país, con lo cual, se incurrió en una tardanza en el plazo comprometido.

Que, en relación con los descargos, estos no refieren cual fue la contingencia país que afectó al transporte, ni adjuntan elementos que permitan tener por complementados los argumentos presentados para efectos de ponderar adecuadamente lo planteado en defensa de sus intereses.

Que, considerando los hechos públicos y notorios del período asociado a la entrega de los bienes, revisó las fechas del paro de camioneros, pero determinó que aquel fue muy posterior a los plazos efectivos de entrega, no existiendo otros elementos de juicio que poder aplicar al respecto.

Luego, conforme las condiciones administrativas, las multas se previeron para el caso de retardo en el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, las que se van devengando progresivamente de acuerdo a la cantidad de tiempo que transcurra después del incumplimiento. Esa cláusula penal moratoria progresiva tiene como finalidad, evitar incumplimientos en los plazos de entrega y sancionar el atraso, por lo que se configuran los supuestos que obligan a la Administración a la aplicación de la multa contemplada en las mencionadas bases administrativas, la que fue calculada de acuerdo a lo previsto en ellas, considerando la cantidad de especies atrasadas y el número de días de retraso, sin que se acredite caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 34523/2013 de Contraloría General de la República).

Que, si bien, la entidad ha apelado a la Universidad en la comprensión de los hechos que dieron lugar a la multa, en el ámbito de la administración pública, ambas partes, proveedor y Administración, se encuentran obligados a aplicar las condiciones comerciales y administrativas sobre esta materia, siendo un deber para nuestra entidad aplicar la multa cuando concurra su procedencia y un eximente de responsabilidad la fuerza mayor o el caso fortuito, en la medida que sus condiciones de procedencia se acrediten, cosa que no sucede en esta oportunidad dado que el proveedor no ha acompañado ningún elemento de juicio que permita establecer a que "contingencia" se refiere, cual es el nexo causal entre ella y la demora en la entrega y como podría eximirse de responsabilidad en relación al atraso.

Que, conforme lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor, sin perjuicio de hacer presente que, conforme las condiciones comerciales y administrativas, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia.

RESUELVO

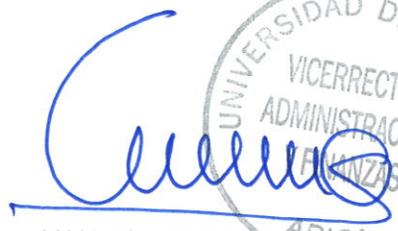
1) Rechazase descargo presentado por la proveedora Marlene Edith Yáñez Bittner, Rut 13.953.712-2, en atención a lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta N°0.659/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022.

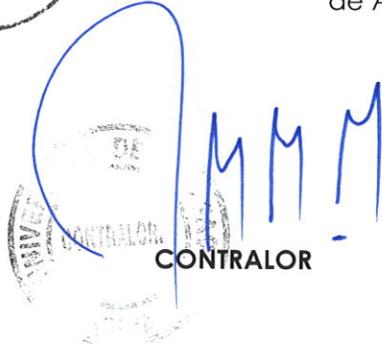
2) **Notifíquese** el presente acto administrativo a la proveedora Marlene Edith Yáñez Bittner, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad


ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas


CONTRALOR

03 ENE 2023

APQ/GCP/dlc.